



Expediente: 62/23

Carátula: GOMEZ LUCAS JOSE C/ ALANIZ JUAN ABEL S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 04/09/2023 - 04:45

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 9000000000 - ALANIZ, JUAN ABEL-DEMANDADO 20368705684 - GOMEZ, LUCAS JOSE-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 62/23



H20442432066

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la II^a Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

112año

2023

JUICIO: GOMEZ LUCAS JOSE c/ ALANIZ JUAN ABEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 62/23-(Fecha de ingreso 16/03/2023).-

CONCEPCIÓN, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.-

AUTOSYVISTOS:

JUICIO: GOMEZ LUCAS JOSE c/ ALANIZ JUAN ABEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 62/23-(Fecha de ingreso 16/03/2023).- y

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/03/2023, se presenta el apoderado del actor Dr.QUESSA FERNANDO DAVID, con domicilio en calle 9 de Julio N° 62, oficina N° 8, de la ciudad de Concepción, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de ALANIZ, JUAN ABEL, DNI N° 37.726.421, con domicilio en calle Pedro Gramajo, casa 7, Arcadia, por la suma de \$350.000.- (Pesos Trescientos Cincuenta Mil), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, con fecha de vencimiento 31/10/22 por la suma de \$ 350.000.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 08/05/2023), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador, y se cumplimento con el art 36 de la Ley 24.240, lo que surge de la documentación adjuntada en autos (Contrato de Mutuo), siendo en consecuencia perfectamente hábil.-

Que repuesta en fecha 08/08/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (art. 61 NCPCC).

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor QUESSA FERNANDO DAVID. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$350.000, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimento del pagaré (31/10/2022), lo que da como resultado la suma de \$602.000 (350.000 x 72% = 602.000). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, \$150.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480."

Por ello se,

RESUELVE:

I°).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor GOMEZ LUCAS JOSE, D.N.I. N° 38.508.874, en contra de ALANIZ, JUAN ABEL, DNI N° 37.726.421, con domicilio en calle Pedro Gramajo, casa 7, Arcadia, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$350.000.- (Pesos Trescientos Cincuenta Mil), con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés pactada.-

II°).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III°).- REGULAR HONORARIOS al letrado. QUESSA FERNANDO DAVID en la suma de \$ 150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), conforme lo considerado.

IV°).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Certificado digital: CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital: CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.